

VSC-PARP-026-2024

ESTADO No. PARP-026-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **21 de marzo del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SI6-14211	MUNICIPIO DE CONTADERO NARINO	20/03/2024	908-1339 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SI6-14211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero MUNICIPIO DE CONTADERO NARINO: 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2017 presentado dentro del título minero SI6-14211, con radicado 81615 de fecha 18/SEP/2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13502529 del 28/DIC/2023. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13502529 del 28/DIC/2023. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. . 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-131	LUIS GERARDO PABON	20/03/2024	908-1340 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFF-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero LUIS GERARDO PABON: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 88384 de fecha 31/ENE/2024, se debe corregir y/o ajustar teniendo en cuenta las siguientes observaciones: 1. El Mineral reportado en el FBM (ítem Información del título) debe corresponder al (los) mineral (es) aprobado (s) en el PTO, es decir, ARENA, GRAVA Y RECEBO. 2. La producción reportada en el FBM Anual 2023 (Literal C1. Producción en bruto) es considerablemente inferior a la producción aprobada en el PTO mediante Auto PARP-394 del 19/09/2018, la cual corresponde a: Gravas: 5350 m3/año; Arena: 2850 m3/año; Recebo: 800 m3/año, para un total de producción proyectada de 9000 m3/año. 3. El dato de reservas probadas reportado en el FBM Anual 2023 (Literal B4), no tuvo en cuenta la producción extraída de Arena para el período reportado. 4. Ajustar el dato de las reservas probadas el cual debe considerar la totalidad de minerales explotados en el año 2023, de acuerdo con lo declarado en los formularios de regalías de los 4 trimestres. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice un informe en el cual explique y/o aclare por qué no está alcanzando los niveles de producción proyectados, los cuales para el período reportado no superaron los 1300 m3/año. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14913102 de fecha 22/FEB/2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
-----------------------	---------	--------------------	------------	---------------	--

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [3BL_ID_TAREA_DE_EVALUACION_TECNICA] del 22/FEB/2024. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FG6-161	HAROLD ARMANDO CALDERÓN TORRES	20/03/2024	141	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FG6-161, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 525 del 02 de diciembre de 2021 notificado en Estado Jurídico PARP-072-2021 del 02 de diciembre de 2021, relativos a: - Presentar un informe donde explique y justifique las razones por las cuales las evidencias encontradas en campo dan cuenta de que la extracción se está realizando sin método de explotación definido y claro. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-006-FG6-161-24 del 21 de febrero de 2024. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Cumplir de manera permanente con el decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto. - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST de conformidad con la normatividad vigente aplicable decreto único reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015. - Continuar con la implementación de la señalización informativa y de seguridad al interior del título minero FG6-161. - Continuar dando cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del título minero FG6-161. - Continuar realizando el pago de seguridad social del personal vinculado al proyecto minero, FG6-161.

					- Mantener el uso adecuado de los elementos de protección personal EPP, al interior del polígono minero FG6-161 Lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-006-FG6-161-24 del 21 de febrero de 2024. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FG6-161, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la Autoridad Minera con Auto GTRC-0034 del 25 de enero de 2008. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FG6-161, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 981 del 28 de diciembre de 2006. 5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, que una vez consultada la plataforma Anna minería se determina que el Contrato de Concesión No. FG6-161, tiene las siguientes superposiciones: - Superposición TOTAL con ZONA MICROFCCALIZADA: Unidad de Restitución de Tierras – URT. La micro zona comprende la totalidad de los municipios de Túquerres, Fines, Puerres, Córdoba, Potosí, Imues, Ospina, Iles, Contadero, Gualmatán, Pupiales, Aldana, Cuaspud-Carlosama, Guachucal, Sapuyes y Providencia. - Superposición TOTAL con ZONA MACROFOCALIZADA: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-006-FG6-161-24 del 21 de febrero de 2024. 6. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FG6-161 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-006-FG6-161-24 del 21 de febrero de 2024, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFC-102	JAIME DE LOS RÍOS VELA	20/03/2024	142	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFC-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFC-102 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Trimestre IV de 2023, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARP No. 092 del 15 de febrero de 2024. 2. COMPENSAR de los mayores valores reportados en AUTO PARP-059 del 07 de marzo de 2017 notificado en Estado Jurídico No. PARP-004-2017 de 04 de abril de 2017 y AUTO PARP No. 378 del 19 de diciembre de 2023 notificado en Estado No. PARP-113-2023 de 20 de diciembre de 2023 el valor adeudado por concepto de las de regalías correspondientes a los Trimestres III y IV de 2012, Trimestres I y II de 2013; y Trimestres I, II y IV de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en Concepto Técnico PARP No. 092 del 15 de febrero de 2024. 3. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFC-102, producto de la compensación anterior, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres III y IV de 2012, Trimestres I y II de 2013; y Trimestres I, II y IV de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARP No. 092 del 15 de febrero de 2024. 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFC-102, que como consecuencia de la compensación anterior se agotaron por completo las siguientes sumas reportadas en los siguientes autos: AUTO PARP No. 378 del 19 de diciembre de 2023 notificado en Estado No. PARP-113-2023 de 20 de diciembre de 2023. - CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5,437) por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 derivadas de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 62384649-5 el día 23 de enero de 2014. - CIENTO UN PESOS M/CTE (\$101) por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre de 2015 derivadas de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 73967605-5 el día 27 de julio de 2015.
-----------------------	---------	------------------------	------------	-----	---

				- CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$181) por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2021 derivadas de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 20210419120740 el día 14 de abril de 2021. - VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$28) por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 derivadas de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 20220301154126 el día 02 de marzo de 2023 AUTO PARP-059 del 07 de marzo de 2017 notificado en Estado Jurídico No. PARP-004-2017 de 04 de abril de 2017 - SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$71), por concepto de regalías IV trimestre de 2015, consignados en fecha 20/01/2016 con comprobante No. 77948269-0, consignadas a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 000-629006 a nombre de la ANM. - CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$413), por concepto de regalías I trimestre de 2016, consignados den fecha 20/04/2016 con comprobante No. 74226288-3, consignadas a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 000-629006 a nombre de la ANM Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 092 del 15 de febrero de 2024. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFC-102, que como consecuencia de la compensación anterior, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 092 del 15 de febrero de 2024 se modificó el mayor valor reportado mediante AUTO PARP-059 del 07 de marzo de 2017 notificado en Estado Jurídico No. PARP-004-2017 de 04 de abril de 2017 y que conforme a ello el mayor valor que registra actualmente por concepto de las regalías del III trimestre de 2016, asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1,375), derivados de la consignación en la cuenta No. 000-629006, según comprobante de pago No. 85574152-6 de fecha 25 de noviembre de 2016. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 092 del 15 de febrero de 2024. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HFC-102, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 092 del 15 de febrero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los
--	--	--	--	--

					correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 561 de 21 de diciembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2021 de 23 de diciembre de 2021, en lo referente a: - La Modificación y presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual y Semestral de 2012 y 2013. Auto No. AUT-908-43 del 20 de diciembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-076-21 del 21 de diciembre de 2021; relativos a la: - La presentación correcta del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2019. Auto No. AUT-908-46 del 20 de diciembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-076-21 del 21 de diciembre de 2021, relativos a la: - La presentación correcta del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2020.
--	--	--	--	--	--

				Auto PARP No. 118 de 04 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-2022 de 06 de abril de 2022, respecto a: - La presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. Auto PARP No. 378 del 19 de diciembre de 2023; notificado en Estado Jurídico No. PARP-113 del 20 de diciembre de 2023, respecto a: - La presentación del pago por valor de TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 313,411) más los intereses que se generen desde el 16 de marzo de 2008, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración. - La presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del año 2022 con su correspondiente plano anexo. - La presentación del recibo de pago legible de consignación No. 68264335-6 del Banco de Bogotá, correspondiente al pago de regalías del Trimestre II de 2017. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 092 del 15 de febrero de 2024. 3. RECORDAR al titular minero que se declaró los siguientes mayores valores pagados: Auto PARP No. 561 de 21 de diciembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2021 de 23 de diciembre de 2021, así: - CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407), por concepto de pago de regalías del trimestre IV de 2020, suma consignada a nombre de la Agencia Nacional de Minera, con comprobante de pago No. 20210118163451 del Banco de Bogotá con fecha del 19 de enero de 2021. - DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$18,904) por concepto de regalías I trimestre de 2015, consignado en fecha 16 de abril de 2015 con comprobante No. 67544734-5 declarado en Auto PARP-059-17 de 07 de marzo de 2017, notificado en Estado Jurídico No. PARP-004-2017 de 04 de abril de 2017 por valor de \$56,287; modificado mediante Auto PARP No. 561 de 21 de diciembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2021 de 23 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el numeral 3.21 del Concepto Técnico PARP No. 092 del 15 de febrero de 2024. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 4. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 092 del 15 de febrero de 2024, a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera
--	--	--	--	---

					que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002609 del 17 de marzo de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HFC-102 cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera mediante Resolución No. GTRC-0115-08 del 16 de julio de 2008. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HFC-102 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 276 del 06 de mayo de 2014. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HFC-102 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 092 del 15 de febrero de 2024. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 092 del 15 de febrero de 2024. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 de marzo del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 10

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP